

En real.

241



REAL CÉDULA, EN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHOEN-
TA Y SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

1875

M. L. Cao y Pess. de esta Ciudad

D. Jacinto de Chavez, como me
por provida de sus paderos ante V. S.
y digo: Me el Sr. Alcalde ordinario
D. Manuel de Lara Sanchez ha-
viendo parado al Molino de S. Clara
que corre de mi cuenta con el
doble fin de reconocer con tanta
Atencion con el escartinas de S. Clara
Abastecedor, se hallaron var. S. Clara
ordenar, y los Navas con a lo que
mas en su superficie, y en su con...

GA-602
Caj 23
Doc 93
p 16

seme ha notificado, que en el ter-
mino de ocho dias previos, y
previos Reduccion a Navarra
Dho. Maize, que se componen
de cerca de novecientos fanegas,
suscipiendo antes con la inter-
vencion, y asistencia del Ma-
estro Juan Joseph Ponzada, con
arrogacion de los dos pesos diarios,
segun el orden que en debida
forma previene, y de justicia
hablando debidamente, se ha de
requirir V. V. a reformar este orden
concediendome el termino de tres
meses para esta operacion, y ex-
onerandome de lo que se ha de
pagar por los dos pesos diarios del Antecavacion
lo que es conforme a Dho.

El numero de las fanegas

de Maiz no puede ser modo humano

evacuarle en el espacio de termino de
 ocho dias: asi por la escasez de
 Floga, que no puede aumentarse
 en volumen, y solo se pueden aban-
 dar por dia de veinte, y cinco, a
 treinta Anegras, como por que era
 sencilla no es de la misma natu-
 raleza del Flegma, que educado a
 fuerza vale de baxar el calor que
 es causa de su corrupcion, sucedien-
 do lo contrario en el Mucos, que
 no siendo proporcionado, tiene
 una duracion, que no se consigue
 en los otros por que prontamente se
 rompe, y quanto mas vea la
 sencilla, vale mas salida, y subs-
 tancia de la Atenua, por la misma
 facilidad de la misma.
 Mas reflexiones con noticia



En real

SELO TERCERO, VIREY
DE LOS REYNO DE ARAGON
CIENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

y evidenciar a todos los Molinos
que se furo a Dios nuevos Señores
y avaria señal el furo I, pero
no a los Abarcadores que caeren
de otros pudiesen, como si entos,
agencos en el todo. Serán excoacion,
que solo es durantequin de las Armas
buenas de las malas.

A V. M. Marqués, por el maion
cumplimiento. Serán distinguido Em
pleo, y por veridad el perjuicio que
pueda resultar, viene con la maion
excoacion eno, indispensable debe
ser; pero a buena luz se ve, que
siendo el tiempo, por su citad.

En real

**Sello Tercero, Vireal,
Años de Mil Setecientos
Ochenta y Seis y Ochenta
y Siete
Para los Años de 1788, y 1789.**

VALSA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

escara de Topa, no se puede ensuho

dias molen cerca de tubacienta fa-

regar de Maiz, yaun quando esto

fuere posible, segun la experiencia

que he adquirido en este exercicio,

debo en esta causa evidente de que estar sin

debe de ser conseruado con preserva,

cediendo en considerable perdida de un

dueno: por ero gado de era se^{na}

que como lo practican todos los de era

exercicio, los Maizes se muelen apr

porcion de lo que se gasta, y la pelusa

que tienen en su superficie no penetra

al fondo del acervo, varandandos e

antes, la porcion que se necesita
para el gano. Esta filosofia es practica,
comun, y por eso segura; pero
excepcion yo soy imposible de reducir
a Axiomas, la abundancia de errores
Maiores en el otro termino de otros
dies, es un doloroso conflicto que me
hace interpelar la justificada protec-
cion de V. M., con el fin de darme el
termino que solicito, exonerando
sobre el caso, y gravamen del
Interceder, respectivamente inusual
esta diligencia, pues el varandio
debe ser de los puros, y granos de
la superficie, que siempre se exa-
cuta antes de la molienda; pero
no en el resto de los granos, que crean
en la sequedad que adquieren, como
sabe muy bien Axiomas: por tanto

y haciendo el pedimento que mas
convenza.

A N. S. pido y suplico, que haviendo por
prevencido el Papel del Sr. Marq.
de S. Juan Govea, y por lo que hevo
expuesto, bajo de la R. Ch. y el su-
ramento, se vna, usando de la
acostumbrada jurisdiccion, mandas como
hevo pedido en jurisdiccion de

Santo de Navarra

Y firmo el Sr. Alcaide ordin. de Navarra, Alcaide
D. Lina y Agona 18. de 1822.

[Illegible signatures]

[Faint, illegible text]

Por el Sr. Alcaide ordin. de Navarra, D. Lina y Agona, y p. hacer el
pedimento de Pedro Cerezo, D. N. An. Camacho, D. Pablo
Cambasab, y Pedro Toribio Mendez Penas que

En reali

**Sello Tercero, UN REAL
DE OCHO DE MAR SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y SEIS.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALOR PARA EL TRIBUNO DE S. M. EL S. D. CARLOS

Concurren en el Real C. de los Indios de

quiere tuada, el dictamen que los quatro
ninos, y conformes, me previenen que la cali-
dad del vino, precauciones p. su moliente

Y que se venaban p. en el Real C. de los Indios
de este tipo. Deseo Juan Jose Gonzalez
y se venaban nombrado p. este Jure los
tratos que han acordado, posterior m. v. p.

cho tragare Lima y Ag. 22 de 1782

[Signature]

Proveyo p. el Sr. D. Diego de Caceres con
cha Sr. D. de los Indios C. de los Indios
y Sr. D. en la fha. de la subscrip. D.

[Signature]
En. R.
En Lima y Ag. 20 de Mayo y 1782

Declarado
y como canon
na y d. Prohibido
buzal

Aconseg. de lo suscrito con arruencencia y de
 l'arren de los Penos, q. concurriera con el
 Reconocim. de los naves al molino de
Chata, nombre p. Incentenator al año.
 Juan José Goudra p. q. concurriera. Se venifica
 el arrendo al maiz q. se ha enmonado da
 ñado y devota praxiamente la ditz. centna.
 nocho sig. dandosele al dho Incentenator de
 p. dho. en cargandole la m. or. ^{or} sigilancia
 y fienso en el desempeño de la conju.
 p. la que el molinero le entregaria

Las llaves de los Juanes en que
tan depositados los dhos. Maiores
p. q. asi se eviten los danos que
se pudiesen impedir ~~de~~

Ag. ^{to} 14 de 1763 -

Conchal
/

En quarto.

SELLO QUINTO, VN QVARTO
TITULO. AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DIEZTOS CIENTO Y OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUESTRO
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Año de mil set. Ochenta y nueve. e. l. r. de
hizo comparecer con el Sr. D. Pedro Carbajal
y D. Pablo Carbajal Abogados. de la Ciudad y p.
ante mí le recibí juramento q. hicieron q. Dios nro
Sr. y una Cruz se Crían en dno. baxo el qual se
con decir se nro. y preguntados q. el Sr. D. Pedro
reconoció el terreno de la casa de la Cruz en el pto
de la Cruz. Clave. y de la Cruz. Chabos. y de la Cruz
de D. Ant. Carrasco y Sr. D. Josef. Moreno apud
ciudad de la misma p. con asentamiento del Sr. D. Pedro
y p. de la Cruz. y lo encontraron p. de la Cruz
quinto. Opaco. bueno. y fueron de durar. todo
quatro. (ocho. y cinco. el ultimo estrado de los
q. se hallaban en su. Cuanto. o deposito. sepa-
raronse lo uno de lo otro) de q. con bastante
certeza lo reconocieron. y lo reconocieron
verem de Ariza. baxo el termino de ocho dias
cuanto se ha de poner el Sr. D. Pedro. un
Inventario de q. del Sr. D. Pedro. q. presenten la ope-
ra. que era en la Cruz. baxo un juramento
hizo. que leida era de la Cruz de Ariza
con y ratificaron en ella. que no le tocar
las Generalidades de la Cruz. y lo firmaron



A

[Signature]

Summamente conon Señoria: de don Jho

[Signature]

Pedro de la Carrera

Pablo Carbajal

[Signature]

Pedro Bof. de Villafuente

[Signature]

Obispo de
d. Juan An
Carnal ho
ero Bof. de
revo. G. de

En la misma Ciu. de...
pero comparecer como...
Abarcador de...
no, y p...
Dico...
dent...
q. ambo...
Pablo Carbajal...
Ena. Cauca...
un...
el Mar...
lino...
a...
cordo...
cid...
vano...
C...
quatro...
para...
ali...
ala...
p. medio...
de...

[Large decorative initial 'H']

no docho, preuiniendo en opeñiçion
 una Razon etoda satisfiçion q. Elio-
 ere el ior. Tera para su personal cumpli-
 m.^{to} con lo q. conforma su fici.
 ta d. n.º. baxo sem. Juram.^{to}. q. Queda en
 declarad. se vaciaçion en el. q. no les tocan
 las qual. de la Ley. y lo firmaron con su fici.
 doy fe.

José
 Pedro Torrealba

Juan Antonio Camacho

Amador

Pedro José de Villafuente

Declaracion
 Juan José
 de Guzman

H

En la Ciudad de los Reyes del Perù en treynta y uno
 de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años. Yo
 el Sr. Jefe de esta causa Real Juan José de Guzman
 de la q. se hizo q. Dios sea en su favor el cur. segundo.
 bajo el qual se hizo d. n.º. de la q. se pregunto. Dix. que
 el Declarante fue el Sr. Jefe de esta causa por
 inuentor de la q. se prevenia la limpia de los quatro
 de esta, en el Molino de S.ª Clara, por
 niente ad. J. Antonio Chaves, con el fernario de d. n.º. de
 los dias. Fue en efecto concurrió a la comision, y
 en d. n.º. Molino se le entregaron las llaves q. conueno
 en su poder dos dias luego que llegara la noche. Fue en el ter-
 cero habiendo ocurrido q. la llamanera se le significo q.
 Chaves q. se le pedia su intervencion, ofendiendo q. el d. n.º.
 quenta de comision la limpia, y d. n.º. el Declarante
 rante las llaves por propia aduicacion, y exaracion, sin
 q. en este tercer dia le hubiese dado el honorario, si
 solo los quatro q. de los dos dias antecedentes q. ya
 una pensados. Fue habiendo ocurrido el Declarante



Ho quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVART
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y CINQUE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

dia de la p[er]ta para igualm[en]te al d[omi]n[ic]o aler concubal[is]...
 ...y en virtud de lo cediendo el Duque de...
 — con esta clave nueva q[ue] h[ic]ieron p[er]...
 d[omi]n[ic]o n[on] oncio p[er]...
 — como cien a negat[ivo] y en su fuerza...
 ...y en su virtud en igual forma...
 ...q[ue] ya habia estado...
 ...de la Capandea...
 ...entre los Peones...
 ...solo uno no ob[er]...
 ...esta operacion...
 ...en comicio...
 ...de q[ue]...
 ...entregare...
 ...con el...
 ...q[ue]...
 ...con q[ue]...
 ...si tava...
 ...o q[ue]...
 ...p[er]...
 ...haca...

del Jefe a quien no le competa averiguar si eran
buenas, o malas las eternas de los Straife. P. q. lo
locava era a los dueños de ellos quienes podrian
ni en la eternas, ni en oca buenas, y fapoles la
malas, P. excellas quien averiar conca negociacion
Que era es la verdad bapa el Jefe de flos en que
se afirmo, y l. arifido siendo le leida era su
raion. Fue no le rocan los generales de la Ley
a la edad de veinte y ocho años, y lo firmo con
S. de q. Roy fel. Enmi. En rogandole. curia
Enme Roy. a. ave. v. e.

Juan Joseph de San

[Signature]

Antonio
Coro Jefe de Villafuente

Auro

Vea esta delirada. y auonceq. de nuevo
exero comendo p. Juanes Chaber, pa
do a abrir p. propria autoridad. el Cuart
donde estaba depositado el Mapa, cuya l
pia habia de practicar con y merben
como esta mandado, no ob. rante de co
tir en este Jefe. pullabe: el pres. en su
acompañado del Accep. Juan. Muravia
parara incontinenti a reconocer el cuart
hoyera ma. y examinando la expresion
de la nueva llabe q. se expresa en esta. de la
y de ma. q. adhiriere, lo ponga todo p. C
ficial. con la individual. q. correspondia. Vime
y Ay. to 31. de 1789.

[Signature]

Proveyo y flos



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEETE CIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REGRADO DE SA. EL S. D. CARLOS IV
no el año de mil setecientos ochenta y ocho
en la Ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de
esta parte subscribo.

Amén
Cristóbal de Utrera

Certificat.

Cumpliendo con lo mandado en el auto
enfrente a mi fe, y oy día de la tarde. co-
mo a horas de la tarde, pare acompa-
ñado con el Accep. de Juan de Navarrete al notario
de la Casa de D. Juan de Chaves, y en donde abien-
to el Cuarto q. se halla al lado izquierdo en cuando
cuyo corado mira al Monasterio, y adhirió fabrica
una como una cruzeta para el Mar total q. se re-
conoció había en el, el día de ante de con. q. se hizo
el Reconocim. de un muro, como también porción
de otro Mar ya sembrado en su primer sobre
unq. Peltoso de Navarrete, y en el lado de un igual can-
tidad, también limpio, al otro Cuarto de mano
diá. Examinando conq. Utrera se había abierto
el prim. Cuarto, que manifestó una Nueva
conq. abri y se abrió no solo su Candado, sino tam-
bien el segundo situado a mano diá: cuya Utrera re-
si y pare en mano del v. or. Juan. Todo lo que
presenció otro Navarrete, y se avy. conq. Utrera
off

ma una Arripud con migo. En el año
Capital del Rey en treinta y uno de Agosto
to año de mil setecientos y nueve.

Don Josef de Sallazar, Com. Mun. de
en. R. S.

EN. R. S.

Por los autos q. acompaña a instancia de
el Sr. D. Juan de Sallazar, al amparo de
su señoría que en su día de 17 de Mayo de 1791
previene a S. M. C. que como era era una
mat. agena de mil conocim. me fue preciso
atender al dictamen de S. M. C. y para
domicilio de los interesados en el punto
de la ciudad de S. M. C. lo que me expuso
Molinos y el largo espacio de 16 años.
Pero por el Sr. D. Juan de Sallazar, ha empleado
su celo en la causa de S. M. C. los
autos de S. M. C. de San en
ciudad de S. M. C. q. en fuerza de su
ordenación desian tener a la banda de los
Grandes productores de S. M. C. en

varias alardes tings. Y en efecto su numero
 Convention. ^{to} de otros quatro ve. tanto la Real
 q. hize incinuar adho. Tanto con haver tom
 do yo oca en tentenior, q. la de haver mandad
 se puiere en Obraj. lo que aquellos havian aca
 dado.

Ena provid. se le notifico a Teninto p. el.
 Eno. Villafuente insinuar tole a presencia de y
 my Penito la conformida de todo el en el ditta
 men q. presentor, sin q. este Melamare, ni hize
 de la menor representay. No lo substancial de la
 Realiz. ^{te} contrariandose solam. a duplicar de para
 en que el plazo a siete dias may, lo q. le requier
 p. q. lo mencionado quatro Penito asintan unavez
 modo q. el lo puiere, se Rescrierou a la extencion
 del Plazo estrechandolo a los mismos ocho dias p.
 contemplar q. habria oca de obra p. q. se evaquar
 de la molestia destandose p. ello los Penito, y o peni
 rios necesarios.

La malicia del Teninto Resulta muy manifi
 ta p. lo q. contra ella se hizo. de los Accionios, y de la
 Declaray. del Incentenon q. nombre, pues p. ello Res
 nancia V. V. q. afin de Resandar la Obraj. p. uno unica
 m. ^{te} dos sacandadores en dos dias y en lo restante solo
 uno, sin embargo de lo q. en el tno asignado pudo ex
 pedirse la molestia del Main depositado en uno de
 los Queros, y venisimil m. ^{te} hubierae completado la
 del otro si hubiere gueno los Penito Representor p.
 aboiter el trabajo

Este individuo ha comenido lo



Quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVE VE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS

*Docum^{to} que aparezca elo acordado, y así mismo a otro
pellado con modo muy atroz la jurisdicción q^{ue} se
no viniendo no solo las palabras de que se le acusa sino
tambien habiendo formado una nueva clave con la q^{ue}
ha estado todo este tipo muy amovido el man^o
de lo quanto el destino de las Armas el ena p^{er}ta de
ellas y el de haver finalm^{te} puesto a molar el mal sin
la separaⁿ decretada p^{or} los Reinos q^{ue} puede producir
en la salud de lo que concurren aq^{ui} Armas los ex^{tra}
gor, que quisiere prevenir ellos mismos, mediante la
separⁿ y el encargo q^{ue} me hicieron de q^{ue} detenerse p^{er}
tambien en un sugeto de provida y confianza q^{ue} fue el nu
tito, q^{ue} debe p^{er} elegir al Maestro Donde aq^{ui} nombre venia
landole lo q^{ue} p^{er} de sus en considerⁿ de la tenencia q^{ue} en
deceder en sugeto de fidelidad y confianza y q^{ue} no
pudiese ser eduido p^{er} el dho. dante, ni cobornado p^{er} lo
centarib^{re} q^{ue} en efecto llega a poner en oro.*

*Encinia vista es p^{er} q^{ue} V. S. escarmiente la
Audacia de este individuo, y le concerne a ni empleo
y persona lo respeto q^{ue} le con devito p^{er} q^{ue} los hom^{br}
de esta clase no se insolentan, y a no pellen lo orden^o
de la judicatura en su objeto es p^{er} alivino el de
la conveniⁿ de la salud pub^l que tanto peligraria
la impunidad de sus transgresiones. Roma Ag^o 1782.*

Al Marq^{ue} de San Carlos
[Signature]



SEALO QUARTO DE UNO VAR
TALLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1783, y 1789.

Vista la anterior Consulta del Sr. Abc. ...
ordinario Marques de Sanion ... tratado
al Agente fiscal del Comercio. Lima y Sept. 8.
1789. Imperioso el qual hagase nuevo Pico
nombrado el Sr. Juan ...
Sr. Don Juan ...
Sr. Don ...
Gonzalez y No. de ...

[Large handwritten signature or scribble]
Juan ...
Gonzalez y No.

En la Ciudad de los Reyes ...
Septiembre de mil setecientos ochenta y
nueve yo el Excmo. Sr. ...
el Sr. Don Juan ...
Dijo q. aceptaba y acepto el nombramiento
q. p. el Sr. ...
y a una señal de Cruz q. hizo en forma de dño
de usar bien y fielmente de dño cargo a su leal
saber y entender sin agravio de lo ni en gan...

de parte si así lo huicere que nuestro se
non le allude y al contrario se lo demande
y a la conclusion Dixo si juro y amen y
lo firmo & q^{do} y fee

Man. Jofe de la Hija

[Signature]
Cno. Jofe de la Hija

Luego incontinenti yo el Escriuano hice
otra notificacion como la antecedente a Dⁿ
Manuel de Aguilar en su persona a quien
habiendolo oido y entendido Dixo q^{do} acep
taba y acepto el nombramiento q^{do} el Rey le
hace y juro p^r Dios Nuestro Señor y aunda
señal e cruz que hizo en forma de Cruz de
San bien y firmemente a dho cargo a su le
al saber y entienda sin agravio de parte
si así lo huicere Dios Nuestro Señor le allude
y al contrario se lo de demande y lo firmo
& q^{do} y fee

Manuel Gonzalez de la Paz y Figueroa

[Signature]
Cno. Jofe de la Hija

Como
cint.

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de
septiembre mil setecientos ochenta y nueve
estando en el molino de Santa Clara
de q^{do} es Dueno Dⁿ Gaspar Chaves, los se
ñores Conde de Fuente Conzales el Oñ^o
de Santiago Alegdon Perpetuo de esta dha
Ciudad y Juez Comisionado p^r los seño
res del Muy Il^{te} Cavildo p^a la dila enca
del Reconocimiento de los Mayas sujeta
materia de este Expediente, y Dⁿ Felipe
Lorenzo Dabila asimismo Alegdon Per
petuo y Procurador General de la Ciudad,
a que asisten los Penales nombrados

12

Dⁿ Manuel de Aoyulán y Dⁿ Jacinto
Torre de los Rios y p^a ante mí el pre-
sente Escribano, vieron y reconocieron
el Mais que en Guano se hallara en dicho
Molino en tres piezas distintas y se-
gun el conocimiento practico que
tienen los dichos Penitos p^a su notoria
inteligencia y experiencia de muchos años.
Dixeron q^e el Mais q^e en conuano en
los dos cuantos q^e se manifestaron ex-
presandose p^a Dⁿ Jacinto hallarse sa-
cudido, este esta habil y conuiente para
su consumo y abasto no en conuano de
ediondes alguna, y asinq^e se hallare
algunos Guanos picados, siempre que
se halla el sacudido o sanaridea no pade-
cera detrimento alguno el indicado Ma-
is. Que el q^e se encontro en el Tercero
cuanto este se halla con alguna tierra
y lama q^e cria quando era enserrado,
y practicandose con este Mais la misma
diligencia q^e se ha hecho con el que se ha-
lla en los otros dos cuantos, quedara del
mismo modo habil y conuiente para su
consumo. Que pasando los Penitos a presen-
cia de otros señores a reconocer la Anina
q^e cria este Mais en la molienda q^e
q^e de ~~esta~~ ~~esta~~ se estaba haciendo en dicho
Molino, no obstante se esta caliente
p^a efecto de la misma molienda, ex-
pusieron esta dicha Anina buena y
electa y sin defecto alguno. Que segun
la inteligencia de los Penitos expresan que
si el referido Mais se llegare a redacion
todo a Anina desde luego podria esta
p^a lo basto de su cuerpo calentarse y



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NVEVA.**

contraer alguna corrupcion la q^{da} podria
prestarle mal oloa y otro qualq^uier
vicio, pero esto no sucederia ni vien-
dose p^{er} los terminos regulares practi-
candose la diligencia de sacarlo antes
de entrar en la Piedra. Que reconocido
p^{er} los Peritos el Mar que se halla en
costado en uno de losa en la Can-
cel de la Ciudad este manifiesta estan
altos en el costal algun tiempo por q^e
se encuentra mas picado q^e el que se
havió en el Molino en esta misma
barde pero no p^{er} eso no tiene ma-
yor defecto, y sacandolo quedara
expedito para su molienda, con lo q^e
se concluyo la diligencia del recor-
rimiento q^e executaron los Peritos
bien y fiel m^ote a su Real Saben y enten-
der sin agravo de partes baxo de la
aceptacion y juramento q^e fizo tierren
y lo firmaron jurram^{te} con los otros
Señores de que doy fee

El Conde de Benavente Don Felipe Sancho Dávila

Juan Jota de la Roca

Manuel Gonzalez de Guzman y Ponce

Antes

Antes de Dávila
L. n. de M. de



ERRO. VERRAL
 SETECIENTOS
 Y OCHENTA
 Para los años de 1788. y 1789.
 SALGA BASTA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

D. N. C. M. Y. S.
 D. Estano Chaves como mio haya lugar en

Digo que segun tengo noticia
 en el S. M. de Marina, para con-
 tinuar en el P. de principio sobre los muelles
 calidad que se dice se hallaba el muelle en que
 tengo en el Molino del S. M. de Marina, ha hecho
 una consulta a V. M. exponiendo que yo he
 cometido el error de haber formado una
 nueva Tabla para habitar los Cuartos
 donde quedaron los Muelles quando los Reco-
 nocio dho S. M. de cuya justificacion y
 de lo al bien publico no he dudado, pero debo
 hacer presente a V. M. que al tpo y quando
 el S. M. de Marina practico las dilig. del recono-
 cimiento me dio orden alguna q. executo, ni se pala-
 bra p. que no usase de los tres Cuartos don-
 de se hallaban los Muelles, antes si me man-
 do que procediese a la limpieza del referido

y en cuya virtud asi lo he practicado, y
se ha reconocido p. lo Sr. Conde de Fuentes
Generales fuer comisionado, y el Sindico Pro-
curador Gral de la Ciudad, y lexijos nombra-
dos p. V. S.

Yo soy un hombre de bien, tenido y
reputado por tal en la Ciudad, p. cuya ra-
zon no soy capaz de haber cometido el ex-
ceso de hacer nueva obra p. habria los
tres cuartos, p. que p. nana casualidad vi-
ne a conocer que una celar saber que se
manejan en el Molino hace a los tres fan-
dados, con q. se dexaron los tres cuartos, asi

lo reconocieron los indicados Sr. Jueces
comisionados, y el presente Cur. en el acto
de dilig. que practicanon, y para que es-
te hecho conste judicialm. ocurra a la
jurisficcacion de V. S. para que se viniera
mandar que el presente Cur. no certifique

lo que acaeró a preferencia de los Sr.
Jueces con la apertura y senaduna de
los tres cuartos, y hecho se ponga con
los Autos, y se pare con la dilig. nueva-
mente practicada al Solicitador Fiscal

para que respondas al tuar... 14
revidado, por tanto:

Así como yo... mandado hacer como llevo
pedido en Just. y para ello de... **José de Plasencia**

Como repide, confesión de lo... **José de Plasencia**
y... **14 de Septiembre de 1789**

José de Plasencia

Genovio doy fe como la tarde del día nueve
del presente mes y año

En la ciudad de los Reyes del Perú en once
de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve
yo el Escribano cite para lo contenido
en el Auto de arriba a D. Felipe Sancho
Dabila Proveedor Perpetuo y Procurador Gene-
ral de la Ciudad en su persona doy fe

José de Plasencia

En cumplimiento del Auto de suso certi-
fico doy fe a la tarde del día nueve del pre-
sente mes y año, habiendo pasado al Quilimo

tu roba

REINO DE ESPAÑA, EN REAL
ORDEN DE LOS SEÑORES REYES
CARLOS TERCERO Y SEXTO Y QUEHEN
TERCERA SINDICA.

Para los años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS TERCERO

de S^{ta} Clara los S.S. conde de Puente Carrizales
del Oid^o de Santiaago Regidor perpetuo de
esta Ciudad y D^o Felipe Sancho Dabila
a si mismo Regidor y Procurador General
de la Ciudad ha practica la diligencia
del reconocimiento de los Maises sujeta
matencia con los Penales nombrados y p^o
anteriormente, manifestó en el acto de esta diligencia
D^o Gasinto Chaves tres Candados a los otros
S.S. los mismos con q^o se sellarayan los tres
Cuantos donde se halla el Mais reconocido,
e igualmente una llave con la que se habria
de desaherrar y sellarayan los indicados tres Candados
libremente y sin embarazo alguno, todo lo
que se executo a presencia de otros S.S. y por
ante mi. Y para que conste donde conenga
y obre los efectos que tubiere lugar de y la
presente en virtud de lo pedido y mandado
en los Reales del Perú en once de septiem
bre de mil setecientos ochenta y nueve

Andrés Barrantes

El Agente. Fiscal del fisco. en
8



Tu quartillo.

DEL QUARTO, UNO VARI-
TOS, Y LOS DEMAS SEVE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS.
Y OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE I. M. EL S. D. CARLO. 19

... de este Copel. Dize: q la covacion con q
en el ha procedido el Sr. D. Juan de ~~Carrizosa~~, Alc.
ordinario de esta Ciudad, esta demerada, y combenida
de las acouaciones practicaas a efectos de beneficiar
su Informe. La Providencia q como es igualmente
justa, y no menos viable, se ve atende a la declara-
cion del Interventor Juan Jose Bonilla, y a la con-
ficacion q le subsigue, el fraude q a ella se ha hecho
q medias verdades, y q inducen desacato a la autori-
dad de la Jure. que se ve corroborare tanto mas, quan-
to se viera con aquella rectitud q la caracteriza, y
disiingue. Sin embargo como los principales cargos
resultan de la deposicion singular del enunado Bon-
illa, y de nueva cuenta que se avera haberse fa-
licado, se haya desbanado q la misma diligencia
q manifiesta sea comun, y hace verosimil la escusa
con propriedad en esta parte q D. Juan de ~~Chaves~~
el de sentia en consideracion a estos antecedentes,

y al recomendable reconocimiento hecho de
 porcion de este Sr. D. Juan, que se abra
 serva convenientemente al referido Sr. D. Juan,
 a que en lo sucesivo observe imbiolablemente
 los preceptos judiciales con la sumision, y respo-
 so que les es en todos titulos deudo, mandando
 que las anegas correspondientes se abra se remuevan
 oportunamente, haciendose constar asi, y que
 se mueva, o redurga a etruna deudo de sumision
 competente que D. S. guardare suficiente a evi-
 tar el dano, o perjuicio publico. Lima, y Sep.

14 de 1789
 Indap: leon

Visto esos autos, por lo q. en elis se expone por el
 Agente fiscal Sr. D. Juan de S. Juan de S. Juan
 Alcalde ord. Mayor de Cuzco contra, por que
 contra el referido Sr. D. Juan de S. Juan de S. Juan
 los p. p. correspond. Lima, y Sep. 12. de 1789.


 A series of handwritten signatures and stamps, including a large signature that appears to read "Antonio de S. Juan" and several smaller, less legible signatures and official marks.

M. L. S.

Haviendo soba venidome motivos bastantes p.^a no
poner la man^o en este Exped.^{te}, despues q.^e hize a
este Y. C. mi Informe de 31. de Agosto, puen-
nido por el Decreto de 18; se lo hago a V.^{sa} pre-
sente, p.^a q.^e en su virtud se sirva haverme por ex-
cusado, dando la Provid.^a q.^e tenga por mas con-
ven.^{te}. Lima y Sept.^{re} 25. de 1789

Alm. de Juan Concha

116

Vista la causa de S. Mag. de
Carasunchos; parencia los Auto-
res Capitulares a quienes
de comisiono la d. ja. el Hon.
Consejo p^o que proveyan la d. ja.
responda en just. a lo d. ja.
D. de E. p. de 1783.

[Signature]

[Faint signature]